

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN
PRIVATIVA DE LOCALES E INMUEBLES TITULARIDAD
DE LA JUNTA VECINAL DE CILLAMAYOR**

ARTÍCULO 1. Fundamento y Naturaleza

En uso de las facultades contenidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 en relación con los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Junta Vecinal establece la tasa por la utilización privativa o especial de locales e inmuebles de su titularidad, tales como las antiguas escuelas, el aula en la naturaleza, la planta baja de la Casa de Consejo, y el Teleclub que estará a lo establecido en la presente Ordenanza Fiscal cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004.

ARTÍCULO 2. Hecho Imponible

Constituye el hecho imponible de esta tasa, el uso y aprovechamiento con carácter privativo o especial de los locales e inmuebles titularidad de la Junta Vecinal de Cillamayor, tales como las antiguas escuelas, el aula en la naturaleza, y la planta baja de la Casa de Consejo.

ARTÍCULO 3. Sujetos Pasivos

Son sujetos pasivos las personas físicas y jurídicas, así como las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que disfruten, utilicen o aprovechen con carácter privativo o especial los locales e inmuebles titularidad de la Junta Vecinal de

Cillamayor, tales como las antiguas escuelas, el aula en la naturaleza, la planta baja de la Casa de Consejo, y el Teleclub.

Con relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria, se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

ARTÍCULO 4. Cuota Tributaria

La cuantía de la tasa regulada en esta ordenanza será la siguiente:

- *Aula en la naturaleza .----- 6 € por persona y día.*
- *Antiguas escuelas .----- 150 € día por grupo hasta 20 personas, a partir de 21 se cobrarán 150 € más 6€ por cada persona que exceda de 20 y día.*
- *Local sito en la planta baja de la Casa de Concejo.--- 50 € día o fracción.*
- *Teleclub.----- 50 € día o fracción.*

ARTÍCULO 5. Devengo

La tasa se devengará cuando se inicie el uso, disfrute o aprovechamiento del local o inmueble.

ARTÍCULO 6. Responsabilidad de Uso

Cuando por el uso, disfrute o aprovechamiento de cualquiera de los locales o inmuebles, estos sufrieran un deterioro o desperfecto, el sujeto pasivo estará obligado, sin perjuicio del abono de la tasa, a pagar los gastos de reparación.

ARTÍCULO 7. Infracciones y Sanciones

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Junta Vecinal en sesión celebrada en fecha **13 de julio de 2012**, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación al día siguiente, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

DILIGENCIA.- *Que extendiendo yo, el secretario, para hacer constar que la presente ordenanza fue aprobada provisionalmente por el Pleno de la Junta Vecinal en la sesión ordinaria celebrada el día 13 de julio de 2012.*

En Cillamayor a 16 de julio de 2012

Fdo. D. Pedro Vielba Costana